

HUÁNUCO - PERÚ

<u>LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 099-2019-SUNEDU/CD</u>

SECRETARÍA GENERAL

### RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 0035-2020-UNHEVAL

Cayhuayna, 09 de enero de 2020.

VISTOS, los documentos que se acompañan en cincuenta y uno (51) folios;

#### CONSIDERANDO:

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con Informe N° 756-2019-UNHEVAL-AL, del 02.DIC.2019, emite opinión respecto a los alcances de la Resolución N° 1390-2009-UNHEVAL-R, que otorga el 100% de pensión de sobrevivientes viudez a Enriqueta Suarez Chávez Vda De Zavala, según el siguiente detalle:

I. ANTECEDENTES

1.1. Con, Resolución N° 1390-2009-UNHEVAL-R, el Rector de la UNHEVAL, resolvió: 1º DECLARAR FUNDADA, la solicitud de la administrada ENRIQUETA SUAREZ CHAVEZ VIUDA DE ZAVALA, consecuentemente se actualice a partir de la presentación de la solicitud de la administrada, esto es, desde el 13/10/2009, la pensión de sobrevivencia – viudez con el integro de la pensión de cesantía que el causante percibía a su fallecimiento...

1.2. Con Informe Técnico N° 061-2019-DPR.IF/ONP-08, el Sub Director de Inspección y Fiscalización de la Dirección General de Producción de la ONP, concluyó:

IV conclusión

- 1. El acto administrativo emitido Resolución Nº 1390 2009 UNHEVAL –R, del 05 de noviembre de 2009 de folios 33 y 34 que actualizo el monto de pensión de sobreviviente viudez contraviene las disposiciones que regulan el régimen previsional del decreto Ley 20530, dispuesta en la STC050 2004 Al/TC y otros acumulados por que corresponde a vuestra entidad regularizar dicho trámite administrativo, remitiéndonos los actos administrativos que se generen, caso contrario de no cumplir con lo solicitado la responsabilidad funcional a la que se refiere el Artículo 11º del Decreto Supremo Nº 132 2005 EF, recaerá en el funcionario responsable dando cuenta a la Contraloría General de la Republica.
- 1.3. Con Oficio N° 3744-2019-DPR.IF/ONP-08, la Directora Ejecutiva de Inspección y Fiscalización de la ONP, remite el Informe Técnico N° 061 2019 DPR.IF/ONP 08, mediante el cual solicita la regularización del trámite administrativo relacionado a la Resolución N° 1390 2009 UNHEVAL –R, que otorga el 100% de pensión de sobrevivientes viudez a l Enriqueta Suarez Chávez Vda de Zavala.
- 1.4. Con Informe N° 485-2019-URH/J e Informe N° 493-2019-URH, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, solicita se emita el acto resolutivo se determine procedimientos y accionar a realizar para el caso en particular.
- 1.5. Con Proveídos N°s 750 y 753-2019-UNHEVAL-AL, la Asesora Legal de la entidad, remite el expediente administrativo, para emitir informe.

#### II. APRECIACIÓN JURÍDICA

a) De los alcances del Decreto Supremo Nº 132-2005-EF

2.1. Que, la citada norma aprueba la delegación de funciones de administración del régimen de pensiones del Decreto Ley Nº 20530, así dicho decreto prescribe lo siguiente:

DE LA DELEGACIÓN DE LAS FACULTADES DE FISCALIZACIÓN

Artículo 6.- Deléguese a la ONP, la facultad de fiscalizar la correcta aplicación de la normatividad del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530 sus normas modificatorias, complementarias y conexas, denominándose para los efectos del presente Decreto Supremo como la Entidad Fiscalizadora. La ONP propondrá los lineamientos, normas complementarias y herramientas tecnológicas necesarias para el mejor cumplimiento de la función fiscalizadora, los mismos que serán aprobados por el MEF, mediante Resolución Ministerial.

La ONP propondrá el Plan Anual de Fiscalización al MEF, el mismo que será aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas en el primer mes de cada año fiscal. Dicho plan podrá estar sujeto a modificaciones durante el año, debiendo contener necesariamente las recomendaciones del informe de gestión a que se hace referencia en el artículo 8 del

presente Decreto Supremo.

El plan anual de fiscalización del 2006, deberá contener como mínimo el programa de fiscalización de pensiones a que hace referencia la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 28449.

RECTOR LEADING

...///



HUÁNUCO – PERÚ

### LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARÍA GENERAL

///... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 0035-2020-UNHEVAL

-2-

Artículo 7.- La Entidad Fiscalizadora evaluará los informes a que se hace referencia en el artículo 3 del presente Decreto Supremo y, de no encontrarlos conformes, deberá dictar las recomendaciones y medidas correctivas necesarias para la correcta aplicación de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley Nº 20530 sus normas modificatorias, complementarias y conexas. Teniendo a su vez, la obligación de hacer el seguimiento respectivo.

Artículo 8.- La Entidad Fiscalizadora informará a la Contraloría General de la República con copia al MEF, en forma mensual, de cualquier hecho o acto de las Entidades Administradoras y/o de los funcionarios responsables que contravenga lo establecido en el Decreto Ley Nº 20530 sus normas modificatorias, complementarias y conexas. Asimismo, deberá elaborar un informe de gestión anual que será presentado al MEF en los

plazos y forma que éste determine.

- 2.2. Así, en mérito a dichas facultades, la Sub Dirección de Inspección y Fiscalización de la Dirección General de Producción de la ONP, emite el informe de la referencia b) (Informe Técnico Nº 061 2019 DPR.IF/ONP 08) el cual es remitido mediante el documento de la referencia c) (Oficio Nº 3744 2019 UNHEVAL DPR.IF/ONP 08), que la conclusión del referido informe, es que la entidad (UNHEVAL) adopte las medidas correctivas.
- b) De los alcances del Informe Técnico Nº 061 2019 DPR.IF/ONP 08
- 2.3. Que, el referido informe señala en el ítem de análisis, lo siguiente:

2. se advierte en el acto administrativo precedente, que el monto determinado de la pensión de viudez no toma en consideración reglas con relación a las pensiones de sobrevivientes de la STC 050-2004-AI/TC y otros acumulados

4. En Consecuencia, el monto actualizado determinado por vuestra entidad como pensión de viudez a favor de don HECTOR ZAVALA GARCIA no se ajusta a los lineamientos establecidos, al no haberse tenido en consideración los lineamientos establecidos en el inciso b) del Artículo 32 del Decreto ley 20530, sustituido por disposición del artículo 7 de la Ley 28449 y la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente Nº 050-2004-AI/TC; toda vez que el monto de pensión de sobreviviente viudez corresponde el 50% de la pensión que percibía el causante a la fecha de su fallecimiento.

5. es preciso señalar que se ha detectado que en la boleta del mes de enero de 2019 doña Enriqueta Suarez Vda de Zavala percibió los decretos supremos 014-2009-EF, D.S. 077-2010-EF, D.S. 031-2011 – EF, D.S. 024-2012-EF, D.S. 004 – 2013- EF, D.S. 002- 2015 – EF y D.S. 005 – 2016 – EF incrementos para pensionistas mayores de 65 años que deben ser percibidos en la pensión de mayor monto, siendo en el presente caso la pensión de cesantía percibida en el Gobierno regional Huánuco, solicitamos efectuar las coordinaciones respectivas con la mencionada entidad y regularizar el correcto pago de tales beneficios conforme a lo establecido en la referida disposición de la Ley General del Sistema nacional de Presupuesto y disposiciones reglamentarias que regulan el otorgamiento de tales conceptos.

IV conclusión

- 1. El acto administrativo emfido Resolución Nº 1390 2009 UNHEVAL –R, del 05 de noviembre de 2009 de folios 33 y 34 que actualizo el monto de pensión de sobreviviente viudez contraviene las disposiciones que regulan el régimen previsional del decreto Ley 20530, dispuesta en la STC 050 2004 Al/TC y otros acumulados por que corresponde a vuestra entidad regularizar dicho trámite administrativo, remitiéndonos los actos administrativos que se generen, caso contrario de no cumplir con lo solicitado la responsabilidad funcional a la que se refiere el Artículo 11º del Decreto Supremo Nº 132 2005 EF, recaerá en el funcionario responsable dando cuenta a la Contraloría General de la Republica.
- 2.4. Como se podrá apreciar la conclusión asumida por la entidad fiscalizadora de los alcances de la Ley Nº 20530, es que la Resolución Nº 1390 2009 UNHEVAL –R, del 05 de noviembre de 2009, que actualizo el monto de pensión de sobreviviente viudez contraviene las disposiciones que regulan el régimen previsional del decreto Ley 20530, dispuesta en la STC050 2004 Al/TC y otros acumulados por que corresponde a vuestra entidad regularizar dicho trámite administrativo.
- 2.5. Como, se podrá apreciar de los alcances del Decreto Supremo Nº 132-2005-EF, se advierte que la entidad fiscalizadora <u>deberá dictar las recomendaciones y medidas correctivas</u>



SECRETARIA

GENERAL

HUANUCO



HUÁNUCO – PERÚ

### LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARÍA GENERAL

III... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 0035-2020-UNHEVAL

-3-

necesarias para la correcta aplicación de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley Nº 20530, empero en el presente caso la recomendación efectuada fue la de regularizar, sin embargo, no se ha precisado como se puede regularizar, entendiéndose que los caminos viables en sede administrativa, sería la nulidad de oficio y/o la revocación, empero cada uno tiene un supuesto diferente que merece un análisis pormenorizado, es por ello, la emisión del presente informe a la fecha.

- c) De las acciones a realizar por parte de la UNHEVAL con la finalidad de regularizar los alcances de la Resolución Nº 1390 2009 UNHEVAL –R
- 2.6. Que, en principio se debe señalar que el precitado acto administrativo fue emitido el año 2009, por tanto, las posibles acciones con la finalidad de "regularizar" dicho acto administrativo serian la nulidad de oficio o la revocación del acto administrativo, así, se deberá de analizar el primer supuesto, es decir si sería factible declarar la nulidad del referido acto administrativo, así se tiene:
- Respecto a la posibilidad de declarar la nulidad de la Resolución Nº 1390 2009 UNHEVAL -R
- 2.7. Que, la Ley Nº 27444, ha sufrido una serie de modificaciones en el tiempo así el plazo para declarar la nulidad de los actos administrativos, fue de la siguiente manera: Texto original (vigente al momento de emitido el acto administrativo)
  Artículo 202.- Nulidad de oficio

202.3 <u>La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año</u>, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.

202.4 En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, <u>siempre que la demanda se interponga dentro de los dos (2) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa</u>.

Texto actual TUO de la Ley Nº 27444 aprobado mediante D.S. 004 – 2019 – JUS Artículo 213.- Nulidad de oficio

213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10.

213.4 En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa.

2.8. Como, se podrá advertir la Resolución Nº 1390 – 2009 – UNHEVAL –R, no podría ser declarada nula de oficio, toda vez que los plazos para declarar su nulidad, habrían prescrito.

Respecto a la posibilidad de revocar la Resolución Nº 1390 – 2009 – UNHEVAL –R

2.9. Que, el Artículo 214º del TUO de la Ley Nº 27444, vigente a la fecha, prescribe:

Artículo 214. Revocación

214.1 Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos:

214.1.1 Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma. 214.1.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.

214.1.3 Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros.

214.1.4 Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público.

La revocación prevista en este numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor.

RECTOR PARTIES

GENERAL

HUANUCO

...///



HUÁNUCO - PERÚ

### LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARÍA GENERAL

III... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 0035-2020-UNHEVAL

-4-

214.2 Los actos administrativos declarativos o constitutivos de derechos o intereses legítimos no pueden ser revocados, modificados o sustituidos de oficio por razones de oportunidad, mérito o conveniencia.

Se debe precisar que el texto original de la Ley Nº 27444, también señala que se puede declarar la revocación de los actos administrativos con efecto a futuro.

- 2.10. Que, atendiendo a los alcances del Informe Técnico Nº 061 2019 DPR.IF/ONP 08, debe procederse a iniciar el procedimiento de revocación de la Resolución Nº 1390 2009 UNHEVAL R.
- d) Del procedimiento de revocación de la Resolución Nº 1390 2009 UNHEVAL R.
- 2.11. Ahora bien, de conformidad con los alcances del Artículo 214º del TUO de la Ley Nº 27444, numeral, 214.1.2. se debe iniciar el procedimiento de revocación de la precitada resolución, esto es, por haberse emitido en contravención de las disposiciones que regulan el régimen previsional del decreto Ley 20530, dispuesta en la STC 050 2004 AI/TC, supuesto factico que se encuentra descrito ampliamente en el Informe Técnico Nº 061 2019 DPR.IF/ONP 08, por tanto al haberse contravenido los alcances de la normas antes señaladas, dicha condición (para la emisión, de la Resolución Nº 1390 2009 UNHEVAL R es contraria al ordenamiento, ello en atención a los alcances del Informe técnico emitido por la entidad fiscalizadora de la ONP), ha desaparecido.
- 2.12. Consecuentemente y con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el Oficio Nº 3744 2019 UNHEVAL DPR.IF/ONP 08, se debe notificar a Enriqueta Suarez Chávez Vda de Zavala, a efectos de que exprese lo necesario respecto a los alcances del Informe Técnico Nº 061 2019 DPR.IF/ONP 08.
- 2.13. Así también, se deberá de notificar al Sub Director de Inspección y Fiscalización de la Dirección general de Producción de la ONP, y la Oficina de recursos Humanos de la entidad.
- e) Del órgano encargado de iniciar el procedimiento de revocación de la Resolución Nº 1390 2009 UNHEVAL R
- 2.14. Que, de conformidad con el ordenamiento interno de la UNHEVAL, el máximo órgano es el Consejo Universitario, por tanto, en atención a los alcances del inciso u) del Artículo 155º del Reglamento General de la UNHEVAL, (u) conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias; y,), el Consejo Universitario es quien debe iniciar el procedimiento de revocación de la Resolución Nº 1390-2009-UNHEVAL-R.

#### III. OPINIÓN

3.1. Que, el Consejo Universitario de la UNHEVAL disponga el inicio del procedimiento de revocación de la Resolución Nº 1390 - 2009 - UNHEVAL - R, por haberse emitido en contravención de las disposiciones que regulan el régimen previsional del decreto Ley 20530, dispuesta en la STC 050 - 2004 - AI/TC, supuesto factico que se encuentra descrito ampliamente en el Informe Técnico Nº 061 - 2019 - DPR.IF/ONP - 08, por tanto al haberse contravenido los alcances de la normas antes señaladas, dicha condición (para la emisión, de la Resolución Nº 1390 - 2009 - UNHEVAL - R es contraria al ordenamiento, ello en atención a los alcances del Informe técnico emitido por la entidad fiscalizadora de la ONP), ha desaparecido. 3.2. Que, se notifique a Enriqueta Suarez Chávez Vda de Zavala, a efectos de que exprese lo necesario respecto a los alcances del Informe Técnico Nº 061 - 2019 - DPR.IF/ONP - 08, y los alcances del acto a emitirse, para lo cual se le deberá de conceder el plazo de cinco días, ello con la finalidad de no vulnerar su derecho a la defensa. 3.3. Que, el acto que dispone el inicio del procedimiento de revocación de la Resolución Nº 1390 – 2009 – UNHEVAL – R, deberá de notificarse al Sub Director de Inspección y Fiscalización de la Dirección general de Producción de la ONP, y la Oficina de recursos Humanos de la entidad. 3.4. Que, una vez cumplido lo recomendado en los numerales 3.1 y 3.2 del presente informe se deberá de remitir todo lo actuado a esta oficina, con la finalidad de emitir informe respecto a la revocación de la Resolución Nº 1390 - 2009 - UNHEVAL - R;

Que, en la sesión extraordinaria N° 31 de Consejo Universitario, del 18.DIC.2019, estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó:

1. Disponer el inicio del procedimiento de revocación de la Resolución N° 1390-2009-UNHEVAL-R, por haberse emitido en contravención de las disposiciones que regulan el régimen previsional del Decreto Ley 20530, dispuesta en la STC 050-2004-AI/TC, supuesto fáctico que se encuentra descrito ampliamente en el Informe Técnico N° 061-2019-DPR.IF/ONP-08, por tanto, al haberse contravenido los alcances de las normas señaladas, dicha condición (para la emisión de la Resolución N° 1390-2009-UNHEVAL-R, es contraria al ordenamiento, ello en atención a los alcances del informe técnico emitido por la entidad fiscalizadora de la ONP), ha desaparecido.

...///





#### HUÁNUCO – PERÚ

# <u>LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 099-2019-SUNEDU/CD</u>

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 0035-2020-UNHEVAL

- Notificar a la administrada Enriqueta Suarez Chavez viuda de Zavala, a efectos de que exprese lo necesario respecto a los alcances del Informe Técnico N° 061-2019-DPR.IF/ONP-08, y los alcances del acto a emitirse, para lo cual, se le concede el plazo de cinco días, ello con la finalidad de no vulnerar su derecho a la defensa.
- 3. Notificar la resolución a emitirse a la Sub Director de Inspección y Fiscalización de la Dirección General de Producción de la ONP, y la Oficina de Recursos Humanos de la UNHEVAL.
- Remitir, cumplido lo dispuesto en los numerales 1 y 2, todo lo actuado a la Oficina de Asesoría Legal con la finalidad de emitir informe respecto a la revocación de la Resolución Nº 1390-2009-UNHEVAL-R;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído Nº 0024-2020-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria Nº 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución Nº 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución Nº 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

#### SE RESUELVE:

- 1°. DISPONER el inicio del procedimiento de revocación de la Resolución N° 1390-2009-UNHEVAL-R, por haberse emitido en contravención de las disposiciones que regulan el régimen previsional del Decreto Ley 20530, dispuesta en la STC 050-2004-AI/TC, supuesto fáctico que se encuentra descrito ampliamente en el Informe Técnico N° 061-2019-DPR.IF/ONP-08, por tanto, al haberse contravenido los alcances de las normas señaladas, dicha condición (para la emisión de la Resolución N° 1390-2009-UNHEVAL-R, es contraria al ordenamiento, ello en atención a los alcances del informe técnico emitido por la entidad fiscalizadora de la ONP), ha desaparecido; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2º. NOTIFICAR a la administrada Enriqueta Suarez Chavez viuda de Zavala, a efectos de que exprese lo necesario respecto a los alcances del Informe Técnico N° 061-2019-DPR.IF/ONP-08, y los alcances del presente acto administrativo, para lo cual, SE LE CONCEDE EL PLAZO DE CINCO DÍAS, ello con la finalidad de no vulnerar su derecho a la defensa; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3°. NOTIFICAR la presente resolución a la Sub Dirección de Inspección y Fiscalización de la Dirección General de Producción de la ONP, y la Oficina de Recursos Humanos de la UNHEVAL; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 4°. REMITIR, cumplido lo dispuesto en los numerales 1° y 2°, todo lo actuado a la Oficina de Asesoría Legal con la finalidad de emitir informe respecto a la revocación de la Resolución Nº 1390-2009-UNHEVAL-R; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 5º. DAR A CONOCER la presente Resolución a los órganos competentes.

M. OSTOS MIRAVAL

RECTOR

Registrese, comuniquese y archivese.

MA DONAL HEA

SECRETARI GENER

ROGHUX AUS EL

K. FIGUEROA QUIÑONEZ

CRETARIA GENERAL

Distribución: Rectorado VRAcad VRInv OCI AL UTransparencia URH Archivo

ANUC

ento HUIDONE 0 000

cim

out para

demás

fines